

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente.

Constancias	Registro
Escrito y anexo suscrito por Emanuel Agustín Ordóñez Hernández, quien se ostenta como Director del Periódico Oficial del Estado de Jalisco.	009908
Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de Jalisco de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, suscrito por el Director del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con la personalidad que ostenta en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, donde se publicó la sentencia y los votos particulares y concurrentes en el presente asunto; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, **no ha lugar** a tener como domicilio el señalado en el escrito de cuenta, ni autorizadas a las personas como delegados que refiere, toda vez, que dicha autoridad hasta el momento no ha sido llamada a comparecer en el presente medio de control constitucional.

También, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016

Periódico Oficial de Jalisco de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, bajo los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la reforma de los artículos 46, 48, 49, 52, párrafo último, 55 y 60, y de la derogación de los artículos 1, fracción VI, y del 31 al 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de la reforma de los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ el veinte de agosto de dos mil dieciséis, al igual que respecto de los actos cuestionados en la ampliación de la demanda, en atención a lo expuesto en los apartados III y VII de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se reconoce la validez del artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ el veinte de agosto de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el subapartado VIII.1. de esta decisión.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de la reforma del artículo 91, fracción II, y de la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ el veinte de agosto de dos mil dieciséis, así como de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la reforma del artículo 196, en su porción normativa “y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos de los subapartados VIII.2., VIII.3. y VIII.4. de este fallo; en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.*

QUINTO. *Se determina la reviviscencia del contenido total de los artículos 91, fracción II, 100 —únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco— y 102 a 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma y derogación mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial ‘El*

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 99/2016

Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos del apartado IX de esta sentencia

SEXTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' de dicha entidad federativa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*

Al respecto, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Jalisco, lo que aconteció el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito y los votos concurrentes de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales, así como los votos particulares del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulados en la controversia constitucional al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², así como publicados el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación³, veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco⁴ y el diez de septiembre de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 5, Tomo I, septiembre 2021, página 788, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registros digitales 30085⁵, 44150⁶, 44151⁷, 44152⁸, 44153⁹ y 44149¹⁰, respectivamente.

¹ La constancia de notificación obra en la foja 393 del expediente.

² Fojas 530 a 534 del expediente.

³ Fojas 552 a 594 del expediente.

⁴ Fojas 633 a 732 del expediente.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30085>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44150>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44151>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44152>

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44153>

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44149>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 9¹⁶ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 99/2016, promovida por el Poder Judicial de Jalisco. Conste.
JAE/PTM/ESP 12

¹¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

